



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1°. - Apruébase el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 122, sobre la Política del Empleo adoptado por la 48ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada el 09 de julio de 1964, cuya copia forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En este proyecto de ley que presentamos, que retoma la iniciativa anteriormente presentada bajo el expediente n° 3176-D-2023, se propone la aprobación del Convenio número 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Política del Empleo adoptado por la 48ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada el 09 de julio de 1964.

El aceleramiento de los cambios tecnológicos a partir de la situación de pandemia mundial, sumado al impacto que provoca actualmente la aplicación de la inteligencia artificial en el mundo del trabajo, requiere de herramientas que garanticen en lo inmediato y en el futuro, el derecho al trabajo.

De allí, la importancia de aprobar este instrumento internacional, que obliga a los Estados Miembros a asegurar mediante una política activa el pleno empleo, y asimismo, a que todas las personas tengan la posibilidad de adquirir la formación necesaria para acceder a aquel.

El convenio 122 de la OIT forma parte de los cuatro convenios que el Consejo de Administración de la OIT ha designado como "prioritarios", en razón de su importancia para el funcionamiento del sistema de normas internacionales del trabajo.

Estos convenios han sido calificados como “convenios de gobernanza”, ya que fueron identificados por la Declaración de la OIT sobre la justicia social como las normas que revistan mayor importancia desde el punto de vista de la gobernanza.

Merece destacarse que, de estos cuatro (4) convenios, la Argentina ya ha ratificado los Núm. 81, 129 y 144, es decir, que sólo resta aún la ratificación del Convenio Núm. 122 para completar los cuatro convenios identificados como prioritarios por el Consejo de Administración de la OIT.



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

Los principios rectores del convenio cuya aprobación se propone, resultan fundamentales a fin de aminorar los efectos negativos de la transformación tecnológica sobre las personas que trabajan y que su despliegue sea únicamente en un plano de igualdad de oportunidades y justicia social.

En razón de todo lo anteriormente expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Hugo Rubén Yasky
Diputado Nacional



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Diputados y Diputadas firmantes:

1. Hugo Rubén Yasky
2. Sergio Palazzo
3. Pablo Carro
4. José Manrique
5. Vanesa Siley
6. Blanca Osuna
7. Mónica Macha
8. Julia Strada
9. Hilda Aguirre
10. Carolina Yutrovic
11. Daniel Gollán
12. Andrea Freites
13. Eduardo Toniolli
14. Daniel Arroyo
15. Nancy Aracely Sand



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

ANEXO

C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 17 junio 1964, en su cuadragésima octava reunión;

Considerando que la Declaración de Filadelfia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida, y que en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se dispone la lucha contra el desempleo y la garantía de un salario vital adecuado;

Considerando, además, que de acuerdo con la Declaración de Filadelfia incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar los efectos de las políticas económicas y financieras sobre la política del empleo, teniendo en cuenta el objetivo fundamental de que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo en vigor relacionados directamente con la política del empleo, especialmente el Convenio y la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948; la Recomendación sobre la orientación profesional, 1949; la



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

Recomendación sobre la formación profesional, 1962, así como el Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958;

Teniendo en cuenta que estos instrumentos deben ser considerados como parte integrante de un programa internacional más amplio de expansión económica basado en el pleno empleo, productivo y libremente elegido;

Habiendo decidido la adopción de diversas propuestas relativas a la política del empleo que se hallan incluidas en el octavo punto del orden del día de la reunión, y habiendo determinado que estas propuestas revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la política del empleo, 1964:

Artículo 1

1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

2. La política indicada deberá tender a garantizar:

(a) que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo;

(b) que dicho trabajo será tan productivo como sea posible;

(c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

3. La indicada política deberá tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico, así como las relaciones existentes entre los objetivos del empleo y los demás objetivos económicos y sociales, y será aplicada por métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales.



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

Artículo 2

Por los métodos indicados y en la medida en que lo permitan las condiciones del país, todo Miembro deberá:

- (a) determinar y revisar regularmente las medidas que habrá de adoptar, como parte integrante de una política económica y social coordinada, para lograr los objetivos previstos en el artículo 1;
- (b) tomar las disposiciones que pueda requerir la aplicación de tales medidas, incluyendo, si fuere necesario, la elaboración de programas.

Artículo 3

En la aplicación del presente Convenio se consultará a los representantes de las personas interesadas en las medidas que se hayan de adoptar y, en relación con la política del empleo, se consultará sobre todo a los representantes de los empleadores y de los trabajadores con el objeto de tener plenamente en cuenta sus experiencias y opiniones y, además, de lograr su plena cooperación en la labor de formular la citada política y de obtener el apoyo necesario para su ejecución.

Artículo 4

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 5

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 6

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 7

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 8

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 9

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 10

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 6, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 11

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.